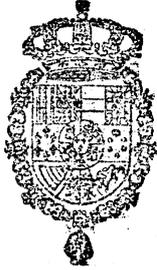


Reduccion de plantillas

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo,

Telefono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja:

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Residencia del Directorio Militar.
Real decreto dejando en suspenso la prohibición contenida en el penúltimo párrafo del artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, de efectuar transferencias entre capítulos, artículos y conceptos de los Presupuestos generales del Estado.—Página 10.

Otro disponiendo que los Subsecretarios y Jefes encargados del despacho de los Ministerios sometan a la aprobación del Directorio el nuevo plan orgánico de la Administración central de los suyos respectivos y el referente a todos los servicios de organización y administración regional y provincial.—Páginas 10 y 11.

Otro promoviendo en el turno segundo a la plaza de Magistrado del Tribunal Supremo a D. Angel de Vera y Nogales, Presidente de la Audiencia territorial de Barcelona.—Página 11.

Otro ídem al empleo de General de brigada al Coronel de Artillería don Rafael Saborido y del Corte.—Página 11.

Otro nombrando General de brigada de Artillería de la octava división al General de brigada D. Rafael Saborido y del Corte.—Página 11.

Otro disponiendo que el General de brigada en situación de primera reserva, D. Serafin Gorriñó y Cuperó, pase a la de segunda.—Página 11.

Otro concediendo el empleo de General de brigada honorario, en situación de reserva, al Coronel de la Guardia civil D. Baltasar Chinchilla y Pasquier.—Página 11.

Otros ídem ídem de Generales de brigada

da honorarios, en situación de reserva, al Coronel de Infantería don Cristóbal Morales y Durán y al Coronel de la Guardia civil D. Juan Linares y Piñero.—Páginas 11 y 12.

Otro ídem ídem de Intendente de División honorario, en situación de reserva, a D. Luis Jordán y Larré, Coronel de Intendencia.—Página 12.

Otro fijando en 1.209.959,20 pesetas el capital que ha de servir de base a la liquidación de cuota mínima anticipada que corresponde exigir a la Sociedad belga "Ferrocarriles económicos de Cataluña".—Página 12.

Real orden dejando en suspenso la del Ministerio de Hacienda de 6 del pasado mes, por la cual se habilitaba el punto denominado Porto Pi (Palma-Baleares) para la importación de aceites minerales, bencina, petróleo y derivados y para la carga y descarga de dichos productos en régimen de cabotaje y exportación.—Página 12.

Otra circular dictando reglas a fin de evitar una injustificada escasez de azúcar.—Página 12.

Otra ídem disponiendo queden en suspenso todas las oposiciones o concursos anunciados para realizar nuevos nombramientos de personal en las Dependencias del Estado.—Páginas 12 y 13.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

Gracia y Justicia.

Real orden disponiendo quede suspendida la subasta para llevar a cabo las obras de reforma y ampliación de la Prisión del partido de Ordenes.—Página 13.

Guerra.

Reales órdenes disponiendo se desuel-

van a los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresarán para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Página 13.

Hacienda.

Real orden declarando en suspenso delegación conferida para el año y firma a los Subjefes del Catastro de rústica y urbana por las de 9 y 12 de Septiembre de 1921, con excepción de todos los asuntos de personal.—Página 13.

Otra autorizando la entrada en España, en régimen de admisión temporal, de todos los coches y accesorios que concurren a la carrera organizada por la Sociedad "Penya Rhin" para el día 14 del corriente en el circuito de Villafranca-Monjós-Almunia.—Página 14.

Gobernación.

Real orden disponiendo se anule la subasta para la composición y tirada de la GACETA DE MADRID y de la Guía Oficial de España con arreglo al pliego de condiciones que se publica.—Página 14.

Otra declarando cesante a D. Benigno Arango Alonso, Oficial de segunda clase de Administración civil.—Páginas 14 a 17.

Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden desestimando el recurso interpuesto por D. Guillermo Alarcón Castaños.—Página 17.

Otra ídem ídem la petición de D. Cayetano Ortiz Corral.—Página 17.

Otra concediendo treinta días de licencia, por enfermo, a D. Ricardo Domingo Felipo.—Páginas 17 y 18.

Otra ídem la excedencia en el cargo de Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Cuenca a D. Pedro Roselló y Blanch.—Página 18.

Otra nombrando a D. Emilio Langlo y Rubio Catedrático numerario de Derecho mercantil de España y de las principales naciones de Euro-

y América de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada. Página 18.

Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden desestimando el recurso interpuesto por D. Sixto Alonso Pérez, Alcalde de Villavelliz (Valladolid) contra resolución del Gobernador civil de la provincia, que declaró nula la elección verificada en dicha localidad para la designación

de Vocales de su Junta de Reformas Sociales.—Páginas 18 y 19.

Administración Central.

GRACIA Y JUSTICIA.—Anunciando haber sido solicitado por doña María del Pilar Cervero la rehabilitación de la Grandeza de España, unida al título de Conde de Orgaz.—Página 19.

Idem hallarse vacante en el Juzgado de primera instancia de Rianza la Secretaría judicial.—Página 19.

MARINA.—Dirección general de Navegación y Pesca marítima.—Aviso a los navegantes.—Grupos 19 y 20.—Página 19.

ANEXO 1.º—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—Sala cuarta de lo Contencioso-administrativo.—Pliego 10.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICION

La OR: La ley de Administración Contabilidad de la Hacienda pública prohíbe toda transferencia de crédito entre capítulos, artículos y conceptos de los presupuestos generales del Estado. Pero la Nación, en las actuales circunstancias, se encuentra en un período constituyente que exige modificar muchos de los servicios antiguos y tal vez crear algunos nuevos cuya realidad sería imposible, sujetándolos a la observancia estricta de la expresada ley.

Siempre con el propósito inflexible de no aumentar los gastos, antes bien, estableciendo las normas de Gobierno sobre una base de economías, cabe aplicar los recursos de algunos servicios poco útiles o excesivamente dotados a remediar la escasa dotación presupuesta para otros, y como de subsistir el precepto que al principio se cita, no podría el Gobierno atender al remedio de lo que encuentra deficiente, el Presidente del Directorio Militar que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid, 30 de Septiembre de 1923.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA,

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobier-

no, Presidente del Directorio Militar,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda en suspenso, hasta tanto otra cosa se determine, la prohibición contenida en el penúltimo párrafo del artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, de efectuar transferencias entre capítulos, artículos y conceptos de los presupuestos generales del Estado.

Artículo 2.º Si las necesidades del momento, la reorganización de servicios o la constitución de otros nuevos exigieran llevar a efecto alguna transferencia de crédito, podrán los Subsecretarios y Encargados del despacho de los Ministerios proponerla al Jefe del Gobierno, y éste, de acuerdo con el Directorio Militar, la someterá a Mi resolución, siempre que se trate de créditos que nunca puedan rebasar la cifra total consignada para gastos en el presupuesto ministerial correspondiente.

Dado en Palacio a treinta de Septiembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

EXPOSICION

SEÑOR: La desorganización de no pocos servicios del Estado, el influjo de la política en muchos de ellos, las circunstancias imprevistas en otros y, en todos, una antigua tendencia al crecimiento de las plantillas, han determinado en los diversos ramos, tanto civiles como militares, el exceso de personal cuyos haberes constituyen una carga demasiado pesada para la Hacienda pública.

La disminución de este personal excesivo no representará sólo una economía en los gastos, sino también un ordenamiento en los servicios, algunos de los cuales se crearon únicamente para embeber el personal so-

brante, y al mismo tiempo tendrá el significado moral de poder exigir a cada funcionario el rendimiento de trabajo indispensable para que la tramitación de los asuntos sea rápida y la vida oficial se desenvuelva con aquella austeridad y economía inherentes a un régimen de orden y disciplina.

Para llegar a conseguir la conveniente proporción entre las necesidades del servicio y el personal que lo desempeña, se hace preciso llevar a la práctica una inmediata reorganización y una inflexible reducción de plantillas, y a este fin, el Presidente del Directorio Militar, que suscribe, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 1.º de Octubre de 1923.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA,

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con él,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En el plazo de un mes, los Subsecretarios y Jefes encargados del despacho de los Ministerios someterán a la aprobación del Directorio el nuevo plan orgánico de la Administración Central de los suyos respectivos, y dos meses después el referente a todos los servicios de organización y administración regional y provincial, perfectamente calculados y cifrados, atendiendo a su simplificación, claridad, eficiencia y economía, más en el número de sus funcionarios que en lo que respecta a su retribución o emolumentos.

Artículo 2.º A partir de la fecha de este Decreto, en todos los organismos dependientes del Estado se amortizará la cuarta parte de las vacantes que ocurran, cualquiera que sea su concepto, empezando la amortización por las primeras que se produzcan.

Artículo 3.º La GACETA, al publicar el movimiento del personal, especificará las vacantes, clasificándolas

de primera, segunda o tercera de ascenso, insertando asimismo las amortizaciones cada vez que se realicen.

Dado en Palacio a primero de Octubre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REALES DECRETOS

De conformidad con lo prevenido en el artículo 144 de la ley Provisional sobre organización del Poder judicial, en relación con el 50 de su adicional,

Vengo en promover, en el turno segundo, a la plaza de Magistrado del Tribunal Supremo, vacante por jubilación de D. Francisco Alvarez Vega, a D. Angel de Vera y Nogales, Presidente de la Audiencia territorial de Barcelona.

Dado en Palacio a primero de Octubre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

En consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de Artillería, número 1 de la escala de su clase, D. Rafael Saborido y del Corte, que cuenta con la efectividad de 16 de Octubre de 1918,

Vengo en promoverle, a propuesta del Presidente del Directorio Militar y de acuerdo con éste, al empleo de General de brigada, con la antigüedad del día 27 del corriente mes, en la vacante producida por pase a situación de primera reserva de D. Arturo Querol y Olmedilla.

Dado en Palacio a treinta de Septiembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Servicios y circunstancias del Coronel de Artillería D. Rafael Saborido y del Corte.

Nació el día 6 de Abril de 1862. Ingresó en el servicio, como alumno de la Academia de Artillería, el 1.º de Septiembre de 1878, y obtuvo reglamentariamente el empleo de Alférez-alumno el 25 de Julio de 1882, y el de Teniente de dicha Arma el 22 de Enero de 1884. Ascendió a Capitán en Diciembre de 1890; a Comandante, en Octubre de 1904; a Teniente coronel, en Enero de 1911, y a Coronel, en Octubre de 1918.

Sirvió, de Teniente, en los batallones 10.º a pié, 9.º, 2.º y 3.º de plaza; de Capitán, en el 2.º batallón de plaza, con el que marchó a Melilla en Octubre de 1893, donde tomó parte en los sucesos acaecidos en dicha plaza, regresando a la Península en Enero del año siguiente, habiéndosele dado las gracias de Real orden por el levantado espíritu, abnegación y disciplina demostrados durante las operaciones realizadas en dicho territorio; posteriormente fué destinado al Parque de Artillería de Cádiz; de Comandante, en las Comandancias de Cádiz y Melilla, y perteneciendo a la primera, asistió al curso de instrucción de la segunda Sección de la Escuela Central de Tiro celebrado en Palma de Mallorca en Octubre de 1905; de Teniente coronel, en la Comandancia de Menorca, habiendo asistido al curso de Instrucción de costa de la citada Escuela Central de Tiro, que tuvo lugar en la plaza de Mahón durante el mes de Octubre de 1911; en Africa, en el Grupo de Montaña de Larache, desempeñando a la vez los cargos de Comandante principal de Artillería y militar de la plaza, habiendo asistido a diferentes operaciones de campaña, unas veces formando parte del Cuartel general del Comandante general del territorio, y otras al mando de columna; en la Comandancia del Arma de dicho territorio, y en la Península, en la Comandancia de Cartagena.

De Coronel ha ejercido los mandos de la Comandancia de Barcelona y del 5.º Regimiento de Artillería ligera, en el que continúa. En distintas ocasiones ha estado encargado accidentalmente de las Comandancias generales del Arma de la cuarta y tercera Regiones.

Ha desempeñado diferentes e importantes comisiones del servicio y se halla en posesión del título de Ingeniero industrial.

Ha tomado parte en los sucesos de Melilla de 1893-94, de Teniente, y en la campaña de Africa, territorio de Larache, de Teniente coronel, habiendo alcanzado por los méritos contraídos las recompensas siguientes:

Cruz roja de segunda clase del Mérito Militar, pensionada, por los hechos de armas, operaciones efectuadas y servicios prestados en el territorio de Larache desde el 25 de Junio hasta fin de Diciembre de 1913.

Medalla militar de Marruecos con el pasador de Larache.

Se halla además en posesión de las siguientes condecoraciones:

Cruz blanca de primera clase del Mérito Militar.

Cruz de Carlos III.

Cruz blanca de segunda clase del Mérito Naval.

Cruz y Placa de San Hermenegildo.

Medallas de Alfonso XIII y de los Sitios de Zaragoza y Gerona, y la de oro del Centenario de la Constitución y Sitio de Cádiz.

Cuenta más de cuarenta y cinco años de efectivos servicios, de ellos

cuarenta y un años y dos meses de oficial; hace el número 1 en la escala de su clase, se halla bien conceptuado y está declarado apto para el ascenso.

Vengo en nombrar General de la brigada de Artillería de la octava división al General de brigada D. Rafael Saborido y del Corte.

Dado en Palacio a treinta de Septiembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Vengo en disponer que el General de brigada, en situación de primera reserva, D. Serafín Gorrindo y Cubero, pase a la de segunda reserva, por cumplir en esta fecha la edad que determina la ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Palacio a treinta de Septiembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

En consideración a lo solicitado por el Coronel de la Guardia civil don Baltasar Chinchilla y Pasquier, que en 29 del corriente mes ha cumplido la edad reglamentaria para obtener el retiro,

Vengo en concederle el empleo de General de brigada honorario, en situación de reserva, con la antigüedad de esta fecha, por reunir las condiciones que determina la ley de 19 de Mayo de 1920.

Dado en Palacio a treinta de Septiembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

En consideración a lo solicitado por el Coronel de Infantería D. Cristóbal Morales y Durán, que en 30 de Septiembre último ha cumplido la edad reglamentaria para obtener el retiro,

Vengo en concederle el empleo de General de brigada honorario, en situación de reserva, con la antigüedad de esta fecha, por reunir las condiciones que determina la ley de 19 de Mayo de 1920.

Dado en Palacio a primero de Octubre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

En consideración a lo solicitado por el Coronel de la Guardia civil D. Juan Linares y Piñero, que en 30 de Septiembre último ha cumplido la edad reglamentaria para obtener el retiro, Vengo en concederle el empleo de General de brigada honorario, en situación de reserva, con la antigüedad de esta fecha, por reunir las condiciones que determina la ley de 19 de Mayo de 1920.

Dado en Palacio a primero de Octubre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

En consideración a lo solicitado por el Coronel de Intendencia D. Luis Jordán y Larré, que en 25 del corriente mes ha cumplido la edad reglamentaria para obtener el retiro,

Vengo en concederle el empleo de Intendente de división honorario, en situación de reserva, con la antigüedad de 26 del actual, por reunir las condiciones que determina la ley de 19 de Mayo de 1920.

Dado en Palacio a treinta de Septiembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta del Jefe de Mi Gobierno, Presidente del Directorio Militar, de acuerdo con éste y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 3.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910,

Vengo en fijar en 1.209.959,20 pesetas el capital que ha de servir de base a la liquidación de cuota mínima anticipada que corresponde exigir por contribución en el ejercicio de 1920 a la Sociedad belga "Ferrocarriles económicos de Cataluña", con arreglo a la tarifa 3.ª de la contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.

Dado en Palacio a veintinueve de Septiembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con el Directorio Militar, ha tenido a bien disponer que, hasta nuevo estudio y resolución, quede en suspenso la Real orden del Ministerio de Hacienda de 6 del corriente mes (GACETA del día 16), por la cual se habilitaba el punto denominado Porto-Pí (Palma Baleares), para la importación de aceites minerales, bencina, petróleo y derivados y para la carga y descarga de dichos productos en régimen de cabotaje y exportación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Septiembre de 1923.

PRIMO DE RIVERA

Señor Director general de Aduanas.

REALES ORDENES CIRCULARES

Presentándose dificultades en varias provincias para el normal aprovisionamiento del azúcar, provocadas por agios que elevan su precio, y a fin de evitar una injustificada escasez de este artículo,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que por los Gobernadores civiles de todas las provincias, y en vista de la relación de las fábricas, refinerías, depósitos y almacenes al por mayor existentes en cada provincia, se envíe a todos ellos en el plazo más breve posible personal competente que, a presencia de los fabricantes, refinadores, depositarios y almacenistas o de sus representantes y de dos testigos, realice el aforo de las existencias de azúcares blanquilla, granulada y pilé que contengan los almacenes, haciendo constar quién sea el propietario actual de la mercancía y notificando a los interesados respectivos que desde el momento de la visita quedan intervenidas por la Junta provincial de Abastos las cantidades de azúcar que del inventario resulten y las que en lo sucesivo entren en los mismos locales, de cuyas entradas presentarán inmediata declaración jurada a la Junta provincial de Abastos correspondientes. Quedarán al propio tiempo notificados de que en lo sucesivo no podrá salir de las fábricas, refinerías, depósitos o almacenes ninguna cantidad de azúcar intervenida sino con guía expresamente autorizada por el Gobernador civil respectivo o por la persona en quien delegue, siendo preciso que en la guía se de-

clare por el interesado el precio de venta del género a que la exportación se contrae.

2.º De todos los extremos centenidos en el párrafo anterior se levantará acta duplicada por el personal que realice la intervención, entregando un ejemplar al interesado y el otro se remitirá al Gobierno civil respectivo. Se hará constar también en el acta que desde la fecha de la intervención vendrá obligado el propietario de la mercancía a servir los pedidos que le crene el Gobernador Presidente de la Junta provincial de Abastos para el suministro de la provincia respectiva y los que, por conducto de los Gobernadores civiles, ordene la Junta central de Abastos.

3.º Por los Gobernadores civiles se comunicarán las instrucciones oportunas a los Jefes de estaciones de ferrocarril, Guardia civil y Carabineros para el exacto cumplimiento de las medidas adoptadas.

4.º En el plazo más breve posible los Gobernadores civiles remitirán a la Junta central de Abastos el detalle de las cantidades de azúcares de cada clase que se consideran necesarias para el consumo de la provincia por todos los conceptos, mensual y anual, y el de las cantidades que existan en poder de comerciantes al por menor.

5.º Recibidas por las Juntas provinciales las actas de intervención, formarán una estadística general de clases y cantidades intervenidas, que remitirán a la Junta central de Abastos.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Octubre de 1923.

PRIMO DE RIVERA

Señor Gobernador civil de la provincia de...

Como aclaración e interpretación del artículo adicional de la Real orden de esta Presidencia fecha 17 del pasado mes (GACETA del día 18),

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Directorio Militar, ha tenido a bien disponer queden en suspenso todas las oposiciones o concursos anunciados para realizar nuevos nombramientos de personal en las Dependencias del Estado.

Cuando las necesidades del servicio lo exijan de modo imprescindible, las Autoridades correspondientes harán en cada caso concreto al Directorio Militar las propuestas oportunas, justificando y

razonando al mismo tiempo aquella necesidad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Octubre de 1923.

PRIMO DE RIVERA

Señor...

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En atención a lo preceptuado en el Real decreto de 6 de Abril del año actual,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer quede suspendida la subasta que para llevar a cabo las obras de reforma y ampliación de la Prisión del partido de Ordenes, se anunció en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 12 del mes de la fecha y cuya celebración estaba anunciada para el 15 del próximo mes de Octubre y que el expediente de referencia pase a informe del Consejo Superior Penitenciario.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
FERNANDO CADALSO

Señor Director general de Prisiones.

GUERRA

LES ORDENI

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por Dionisio Cervelló Martínez, soldado del Regimiento de Infantería de Luchana, núm. 49, en solicitud de que le sean devueltas 250 pesetas de las 500 que ingresó como plazo para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que, de las 500 pesetas depositadas en la Delegación de

Hacienda de la provincia de Valencia, se devuelvan 250, correspondientes a la carta de pago número 1.540, expedida en 16 de Diciembre de 1920, quedando satisfecho, con las 250 restantes, el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley; debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley citada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Septiembre de 1923.

El General encargado del despacho,
LUIS BERMUDEZ DE CASTRO

Señor Capitán general de la Tercera Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por Salvador Galcerán Teixidor, soldado del Regimiento de Infantería de Luchana, núm. 28, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Gerona, según carta de pago núm. 561, expedida en 16 de Noviembre de 1922, para reducir el tiempo de servicio en filas; teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 445 del Reglamento para la aplicación de la ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento citado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Septiembre de 1923.

El General encargado del despacho,
LUIS BERMUDEZ DE CASTRO

Señor Capitán general de la Cuarta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por Antonio Díaz Blanco, soldado de la Comandancia de

Artillería de Larache, en solicitud de que le sean devueltas las 1.000 pesetas que depositó para reducir el tiempo de servicio en filas, por no habersele concedido los beneficios del capítulo XX de la ley de Reclutamiento, con arreglo a la de Amnistía de 8 de Mayo de 1918, por ser prófugo aprehendido,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que, de las 1.000 pesetas ingresadas, se devuelvan 500, correspondientes al segundo y tercer plazo, según carta de pago número 313, expedida por la Delegación de Hacienda de Orense en 11 de Octubre de 1922, que es a lo único que tiene derecho, según lo prevenido en el artículo 285 de la citada ley de Reclutamiento, cuya suma percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento para la aplicación de dicha ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
LUIS BERMUDEZ DE CASTRO

Señor Comandante general de Ceuta.

HACIENDA

REALES ORDENES

Suprimido el cargo de Subsecretario de este Ministerio, y siendo extraordinario el número de expedientes y acuerdos que se acumulan, entorpeciendo la marcha normal de los servicios,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se declare en vigor la delegación conferida para el despacho y firma a los Subjefes del Catastro de Rústica y Urbana, por Reales órdenes de 9 y 12 de Septiembre de 1921, con excepción de todos los asuntos de personal.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
ILLANA

Señor Oficial Mayor de este Ministerio.

En consonancia con lo que preceptúa el Real decreto de 29 del pasado Septiembre, por el que se crea una Comisión para el estudio de la unificación de todos los trabajos geográficos, topográficos, catastrales y estadísticos,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a V. S., para que, como Subjefe del Catastro de rústica, forme parte de la referida Comisión en concepto de Delegado de este Ministerio, y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 1.º del mencionado Real decreto.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
ILLANA

Señor Subjefe del Catastro de rústica.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Juan P. Borés, como Vicepresidente de la Sociedad deportiva "Penya Rhin", en la que solicita se autorice la entrada en España, en régimen de admisión temporal, de todos los coches y accesorios que concurran a la carrera organizada por dicha Sociedad "Penya Rhin" para el día 14 del próximo Octubre en el circuito de Villafranca-Monjós-Almunia:

Resultando que alega el interesado en apoyo de su petición el éxito obtenido en otros años por dicha carrera, y que, lo mismo que espera que ocurra este año, se vea favorecida con la participación de numerosas marcas extranjeras, que en esta prueba española vienen a reñir batalla entre sí, y las marcas de construcción nacional: Considerando que al acceder a lo solicitado por la Sociedad recurrente no se lesiona en nada el Erario público, ya que este interés podrá quedar asegurado con la prestación de fianza o garantía suficiente a responder de la reexportación de los coches que se importen, y con el cumplimiento de las formalidades anejas a la importación temporal,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por V. I., se ha dignado autorizar la importación en régimen temporal, previo otorgamiento de fianza que garantice la reexportación y el cumplimiento de las formalidades propias de aquel régimen, de los coches-automóviles y sus accesorios, que con destino a la carrera internacional que se ha de celebrar el día 14 del próximo mes de Octubre en el circuito de Villafranca

del Panadés-Monjós-Almunia, y que ha sido organizada por la Sociedad deportiva "Penya Rhin", entren en España; invitando al propio tiempo a los interesados que señalen las Aduanas por las que se han de verificar las importaciones temporales, para poder circular a las mismas las órdenes oportunas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
ILLANA

Señor Director general de Aduanas.

GOBERNACION

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Habiéndose cumplido las disposiciones que regulan la contratación de servicios públicos,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie la subasta para la composición y tirada de la GACETA DE MADRID y de la *Guía Oficial de España*, con arreglo al siguiente pliego de condiciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Octubre de 1923.

El Subsecretario encargado del despacho,
MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Administración.

Pliego de condiciones que ha de regir para contratar, mediante subasta pública, todos los servicios concernientes a la publicación de la GACETA DE MADRID y de la Guía Oficial de España.

Artículo 1.º

Se anuncia la contratación, mediante subasta, para realizar el servicio de composición, tirada, encuadernación, reparto y cierre de la GACETA DE MADRID, e igualmente el de composición, tirada y encuadernación de la *Guía Oficial de España*, en las condiciones siguientes:

1.º La GACETA DE MADRID se publicará diariamente, con el número de pliegos que la necesidad del servicio oficial exija.

2.º Su composición se hará con letra del cuerpo ocho, ajustándose las planas en tres columnas, cada una de trece ceros de alto por cincuenta y ocho de largo, sin contar con el folio, divididas por corondeles de doce puntos de grueso y de un solo hilo.

3.º Serán parte integrante de la GACETA DE MADRID las sentencias del Tribunal Supremo con la debida so-

paración entre las de la jurisdicción civil y las de lo contencioso-administrativo y criminal, formando un anexo de los que se publiquen igualmente a tres columnas de trece ceros de ancho por cincuenta y ocho de largo, sin contar el folio.

4.º Se publicarán asimismo por anexos los anuncios de subastas, los edictos judiciales, observaciones meteorológicas y lo que se detalla en la Instrucción para el régimen y administración de la GACETA DE MADRID de 6 de Junio de 1909.

5.º La composición de la GACETA DE MADRID se hará, como queda dicho, con letra del cuerpo ocho, con interlíneas cuando se publiquen leyes, decretos y Reales órdenes, y sin interlíneas cuando se trate de reglamentos y de lo que se inserte en los anexos.

6.º El papel en que se impriman los pliegos de la GACETA DE MADRID y el de los anexos que forman parte de la misma, será de clase análoga al actual, y medirá 96 centímetros de ancho por 134 de largo, con un peso de 36 kilogramos por resma de 500 hojas.

7.º Es de la exclusiva competencia del Redactor confeccionador de guardia la distribución del material para cada una de las secciones en que se halla dividido el texto de la GACETA DE MADRID y el de los anexos, y bajo ningún pretexto se pondrán más interlíneas que las ya indicadas en la parte que se destina a la publicación de leyes, decretos y Reales órdenes.

8.º Sea cual fuere el número de ejemplares de que se componga la tirada, el contratista tendrá terminada la correspondiente a Madrid a las siete de la mañana, y a las doce la de los demás ejemplares, incurriendo en la multa de *veinticinco pesetas* por cada media hora que exceda de la señalada, salvo motivo justificado que lo impidiere, en cuyo caso el Redactor confeccionador de guardia lo pondrá en conocimiento del Director-Administrador de la GACETA DE MADRID.

9.º Los ejemplares sobrantes de los destinados a los suscriptores los ingresará el contratista todos los días en el almacén de la GACETA DE MADRID, precisamente antes de las nueve de la mañana, abriéndose a esa hora el despacho para el público. Del número de ejemplares que ingrese en el almacén el encargado de éste expedirá el correspondiente recibo.

10.º No se tirarán más ejemplares que los designados en la orden que se pasará diariamente al contratista, con veinticuatro horas de anticipación. Podrá, sin embargo, el Redactor confeccionador de guardia acordar el aumento prudencial de la tirada, si no hubiera tiempo para consultar con el Director-Administrador, en el caso de publicarse alguna disposición de reconocido interés general, recibida a última hora con el carácter de urgente.

11.º Fuera del caso de urgencia reconocida por los términos fatales de su publicación o por cualquiera otra circunstancia que haga apreciarla así al Centro de donde proceda el anuncio o disposición que se interese, el contratista tendrá derecho a...

original que haya de publicarse se le remita para su composición con veinticuatro horas anticipadas.

12. El contratista se obliga para efectuar la tirada de la GACETA DE MADRID y para evitar interrupciones en el servicio, a tener dos máquinas rotativas, o dos rotoplanas, con aparato pegador, sean unas u otras, o dos máquinas de doble reacción, con tirada mínima de 4.000 ejemplares por hora. Los industriales que se presenten a la subasta deberán contar con las máquinas y elementos necesarios para la encuadernación y cosido de la GACETA en cantidad suficiente para dar el servicio de dicho periódico oficial con la celeridad que se necesita. Las máquinas que se empleen para la tirada de la GACETA estarán provistas de contadores mecánicos, según los adelantos modernos, que marquen los pliegos impresos considerándose fraudulentos los que excedieren de la tirada ordinaria, los cuales el Redactor confeccionador de guardia ordenará que sean entregados en la Administración del periódico oficial, con pérdida de los mismos para el contratista. La posesión de las máquinas y elementos mecánicos que se mencionan anteriormente la justificarán los concursantes acompañando a la proposición que presenten para optar a la subasta certificación expedida por un Ingeniero industrial, que certifique tanto la existencia como el buen funcionamiento de referidas máquinas y elementos.

13. El Redactor confeccionador de guardia inspeccionará la tirada, reparto y cierre de la GACETA, siendo de su cargo el cumplimiento de lo dispuesto en la condición anterior, por cuenta del contratista.

14. Las faltas que por errores de caja produzcan reclamaciones de los Centros y de los anunciantes, así como de los suscriptores por el mal reparto, serán castigadas con multas al contratista de cinco a veinticinco pesetas, cuando, a juicio de la Administración, dependan del poco celo en el servicio encomendado; la reincidencia por tercera vez en estas faltas dará lugar a la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza.

15. Para la debida inspección de todos los servicios de la confección de la GACETA DE MADRID tendrá el contratista la obligación de proporcionar al Redactor confeccionador de guardia un despacho, en condiciones decorosas, en el edificio en que se haga la composición y tirada de aquélla.

16. El reparto a los suscriptores en Madrid se hará a domicilio desde las siete a las once de la mañana de cada día, como asimismo el cierre y envío a correo de los ejemplares correspondientes a provincias, posesiones españolas y extranjero, antes de las cuatro de la tarde, obligándose también al contratista a cobrar los recibos de los suscriptores de Madrid, en los diez primeros días de cada mes, pasados los cuales sin haber hecho la liquidación de su importe será inadmisión la devolución de recibos por bajas.

Verificado el ingreso en la Caja de la GACETA en el término prefijado anteriormente, se procederá a la liquidación del importe total de los recibos que se emiten de cada día, resultando

dose como data los que no se hubiesen hecho efectivos, cuyos suscriptores serán dados de baja por la Dirección-Administración en el mismo día, anulándose los recibos correspondientes y comunicándolo a la Ordenación de Pagos del Ministerio.

17. Los encargados de repartir la GACETA DE MADRID irán provistos de tantos boletines o callejeros como sean los suscriptores de su demarcación, constando en cada uno de ellos el nombre del suscriptor y número de ejemplares que le corresponden. Estos boletines estarán manuscritos, sin enmiendas ni raspaduras, y autorizados con el sello de la Administración y la rúbrica del Director-Administrador.

18. Por cualquier ejemplar de la GACETA DE MADRID que se sirviese sin la orden de la Administración pagará el contratista una multa del tanto al duplo del importe de la suscripción por un año. A este efecto se pasará por duplicado al contratista parte diario en que conste si hay o no alteraciones de altas y bajas, el que devolverá cumplimentado a la Administración.

19. El contratista tendrá en servicio permanente el personal indispensable para la composición y tirada de cualquier número u hoja extraordinaria que el Gobierno creyese oportuno publicar. Asimismo dispondrá que el regente y personal necesario estén en todo momento prontos a acudir a los Centros donde su presencia sea reclamada. El precio de estos números extraordinarios será doble del fijado para este contrato y se computará por pliegos, medios pliegos y cuartillas de pliego.

20. El contratista no podrá utilizar en provecho propio ni en el de ningún particular ni Empresa los moldes que sirvan para la impresión de la GACETA DE MADRID, los cuales se distribuirán terminada la tirada bajo su responsabilidad y las multas a que hubiere lugar.

21. La composición de la *Guía Oficial de España* se hará con letra del cuerpo siete, ajustándose las planas a veinte céceros de ancho por treinta y tres de largo, sin contar el folio. El papel en que se imprima será de una clase análoga a la del año último y medirá 82 centímetros de largo por 58 de ancho, con peso de 48 kilogramos cada resma.

22. Los originales de la *Guía Oficial de España* se entregarán debidamente autorizados por la Redacción de la GACETA DE MADRID para su composición, a medida que se vayan recibiendo de las diferentes dependencias centrales, siendo obligación del contratista facilitar primeras y segundas pruebas en galeradas y terceras, definitivamente ajustadas, en planas dispuestas para su impresión, no pudiendo procederse a su tirada hasta que se expida la orden por el Director-Administrador. Dada ésta, se efectuará en máquina en blanco o a retiración que pueda dar una impresión perfecta.

23. Se obligará al contratista a encuadernar veinticinco ejemplares de la *Guía Oficial de España* en piel de Rusia, y los demás en papel-

deren necesarios para cada año en chagrín de distintos colores, con adornos y cantos dorados; en tela con los mismos adornos y cantos y en tela sin dichos adornos y cantos; sin más abono por este servicio que el correspondiente por la composición y tirada en cada pliego.

24. Los veinticinco ejemplares de la *Guía Oficial de España*, encuadernados en piel de Rusia y doce de los de chagrín serán entregados por el contratista precisamente a los ocho días, contados desde aquel en que se facilite por el Director-Administrador de la GACETA DE MADRID la orden de tirada del último pliego corregido del texto y a los veinte días siguientes los demás ejemplares encuadernados.

25. Todos los ejemplares de la *Guía* encuadernados se depositarán en el almacén de la GACETA DE MADRID, siendo de cuenta del contratista los gastos de conducción y demás que puedan ocurrir hasta su total entrega.

26. Todos los tipos manuales que se empleen en la composición de la GACETA DE MADRID y de la *Guía Oficial de España* se renovarán cada dos años o antes si la impresión no resultare clara y limpia a causa del desgaste de aquéllos. En el último caso, el Director-Administrador de la misma señalará al contratista el término que estime prudencial para la adquisición de la nueva fundición, previo informe de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.

27. El papel destinado para la tirada de la GACETA DE MADRID, con muestras de las fajas de ésta, como asimismo el de la *Guía Oficial de España*, y modelos de su encuadernación, estarán de manifiesto en la Dirección-Administración, calle del Carmen, 29, desde la publicación de este anuncio hasta el día anterior al señalado para la admisión de proposiciones, excepto los días feriados de las diez a las trece; estas muestras, que irán unidas al expediente, serán admitidas por el contratista, con su firma y la del Notario encargado de autorizar la escritura de este contrato, como únicas para el servicio convenido, lo mismo en cuanto al peso por resma que en lo referente a las dimensiones del pliego, corrigiéndose las faltas por este concepto con multas al contratista, impuestas por el Director general de Administración, cuyo importe será de dos a cuatro pesetas por kilogramo de menos en resma de las empleadas en la tirada, con arreglo a lo convenido en la escritura de compromiso. La reincidencia dará lugar a que se imponga nueva multa, cuyo importe será doble del designado para la primera, y si hubiere lugar a imponer una tercera corrección por el mismo concepto es decir, que el contratista incurriera por tercera vez en falta, procederá la rescisión del contrato con pérdida de la fianza depositada por el contratista.

28. La contravención a lo dispuesto en las condiciones 10, 12 y 24, será considerada como infidelidad en la

custodia de documentos, para los efectos del artículo 377 del Código penal, al cual, como a los demás que se citan en el artículo 4.º del Real decreto de 4 de Mayo de 1886 se someterá el contratista.

29. Son de rigurosa aplicación para dicho contratista todas las disposiciones de la Instrucción de 6 de Junio de 1909, en cuanto no se opongan a lo taxativamente consignado en este pliego de condiciones, y las modificaciones que se introduzcan en dicha Instrucción para armonizarlas con este contrato y los modernos servicios de la GACETA DE MADRID.

30. El contratista percibirá:

PESETAS

Por la composición, ajuste, tirada, papel y encuadernación de 5.000 ejemplares de cada pliego de 16 páginas de la GACETA DE MADRID, las tajadas que se consideren necesarias para los ejemplares que se remitan a provincias y extranjero, y el reparto, cierre y cobranza de la suscripción de Madrid.....	720
Por la tirada, papel y encuadernación de cada millar de pliegos de 16 páginas que exceda de los 5.000 que se fijan como tirada ordinaria de la GACETA DE MADRID ...	75
Por la composición, ajuste, tirada, papel y encuadernación de 1.000 ejemplares de cada pliego de 16 páginas de la <i>Guía Oficial de España</i> ...	200
Por la tirada, papel y encuadernación de cada millar que exceda del primero que se fija como tirada ordinaria de la <i>Guía Oficial de España</i>	65

Si la tirada, papel y encuadernación de la cantidad de pliegos de 16 páginas que, excediendo en la GACETA DE MADRID de los 5.000 y en la *Guía Oficial de España* de los 1.000, no llegase a un millar, se abonará lo que corresponda con arreglo al precio tipo de 75 pesetas en el primer caso y de 65 en el segundo.

El importe de los servicios que se contratan se abonarán por trimestres vencidos con cargo a los créditos que en el vigente Presupuesto de 1923-24 y siguientes se consignen para todos los servicios concernientes a la publicación de la GACETA DE MADRID y *Guía Oficial de España*, previa la aprobación de la cuenta que presentará el contratista.

El franqueo de los ejemplares de la GACETA DE MADRID destinados a suscriptores del extranjero será anticipado por el contratista, reintegrándose de los gastos que este servicio ocasiona, por trimestres vencidos, mediante la aprobación de la oportuna cuenta.

Artículo 2.º

Desde la publicación de este pliego de condiciones en la GACETA DE MADRID hasta el día anterior al de la subasta se admitirán las proposiciones contenidas en pliego cerrado, que se redactará con arreglo al modelo ad-

junto, acompañándose por separado la cédula personal, el resguardo del depósito preventivo consignado en la Caja general de Depósitos por valor de 20.000 pesetas, el certificado expedido por el Ingeniero industrial que se indica en la condición décimasegunda del artículo 1.º de este pliego de condiciones, y los recibos de la contribución como impresor y encuadernador de los cuatro últimos trimestres y si no se presentara el pliego por el mismo interesado, testimonio del poder necesario al efecto, bastantado por cualquier Notario en ejercicio del Colegio de Madrid.

Los recibos de contribución como impresor deberán acreditar el pago de la cuota de 1.476 pesetas que se señala en el epígrafe 342 de la tarifa segunda de la contribución industrial, con exclusión de todo recargo y premios de cobranza; y los de encuadernador acreditarán el pago de la cuota de 197,59 pesetas que se señala en la tarifa cuarta, clase séptima, número 71 de referida contribución industrial, igualmente con exclusión de todo recargo y premios de cobranza.

Una vez presentadas las proposiciones no podrán ser retiradas.

Los pliegos se presentarán de las diez a las trece en la Dirección-Administración de la GACETA DE MADRID (Carmen, 29, entresuelo).

Artículo 3.º

La contratación de estos servicios se verificará mediante subasta el día 3 de Noviembre próximo a las once de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Subsecretario de este Departamento ministerial o Jefe en quien delegue, con asistencia del Director-Administrador de la GACETA DE MADRID y de dos Jefes de Administración, celebrándose el acto en su despacho del Ministerio en presencia de un Notario.

Artículo 4.º

Desechadas las proposiciones en cuya presentación no se hayan cumplido las condiciones exigidas por este pliego, el Presidente adjudicará, provisionalmente, el remate al autor de la proposición más ventajosa, y el Departamento ministerial de Gobernación, en término de quinto día, hará la adjudicación definitiva, admitiendo la proposición que reúna mejores condiciones. Caso que se presenten proposiciones iguales, se adjudicará el servicio al autor de la primeramente presentada.

Artículo 5.º

El contratista de este servicio habrá de tener forzosamente su domicilio e industria establecido en Madrid, con cinco años de antelación a este contrato.

Artículo 6.º

El servicio del nuevo contratista empezará el día 1 de Enero de 1924, y terminará el día 31 de Diciembre de 1928.

Artículo 7.º

El contratista se obliga a cumplir todas las disposiciones que regulan las relaciones entre patronos y sus obreros, lo legislado acerca de los accidentes del trabajo y la Ley de Protección a la Industria Nacional de 14 de Febrero de 1907.

Artículo 8.º

Por vía de fianza para responder de la seguridad y cumplimiento del contrato, consignará el rematante, en la Caja general de Depósitos, a disposición del Excmo. Sr. Subsecretario encargado del despacho de este Departamento ministerial, la cantidad de 100.000 pesetas en metálico o su equivalencia en papel del Estado, al tipo oficial de cotización, de cuyo resguardo se hará expresión en la escritura de contrato, y quedará depositado en la Dirección Administración de la GACETA DE MADRID.

Artículo 9.º

Si la fianza no pertenece al contratista, y se la presta un tercero, se entenderá que este prestatario, respecto de dicha fianza, está sujeto a idénticas responsabilidades que si la garantía fuese propiedad del adjudicatario.

Artículo 10.

Los gastos de escritura, copias, pago de publicación del anuncio y pliego de condiciones en la GACETA DE MADRID y demás que se originen, serán de cuenta del adjudicatario, así como el impuesto del 1.20 por 100 sobre pagos del Estado y los que las disposiciones vigentes señalen a los contratistas de servicios públicos.

Artículo 11.

Una vez adjudicado definitivamente el servicio por el Departamento ministerial de Gobernación, el rematante ha de probar, documental y tipográfico en que se ha de efectuar la impresión de la GACETA DE MADRID y de la *Guía Oficial de España* es de su propiedad y que el local reúne suficientes condiciones de capacidad para las necesidades del servicio. Se demostrará que el establecimiento es del rematante con la presentación de los recibos de la contribución industrial y del contrato del arrendamiento del local, y se probará que el local reúne suficientes condiciones de capacidad para las necesidades del servicio, mediante certificación del Arquitecto del Departamento ministerial de Gobernación. Estos requisitos los llenará el rematante en el plazo improrrogable de diez días, a contar desde el en que se le notifique la adjudicación definitiva.

Artículo 12.

Si a los quince días después de notificada la adjudicación del ser-

vicio no se hubiese otorgado escritura, por culpa del adjudicatario o por no haber presentado éste la carta de pago o no cumplir los demás requisitos prevenidos, cualquiera de estos hechos dará lugar, sin más trámite, a que se declare nula la adjudicación, con pérdida para el interesado de las 20.000 pesetas de la fianza provisional, y se acordará inmediatamente nueva subasta.

Artículo 13.

No podrá efectuarse en el establecimiento tipográfico en que se imprima la GACETA DE MADRID y la *Guía Oficial de España* la impresión de ninguna publicación con carácter diario.

Artículo 14.

Si por incumplimiento del contrato el Estado se ve obligado a rescindirle, el contratista perderá la fianza definitiva y el servicio se sacará inmediatamente a subasta, debiendo el contratista continuarlo bajo su responsabilidad, hasta tanto se encargue de dicho servicio el nuevo adjudicatario.

Artículo 15.

En caso de muerte o quiebra del contratista quedará rescindida la contrata, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra ofrezcan llevarla a cabo bajo las condiciones estipuladas. El Ministro de la Gobernación podrá admitir o desechar el ofrecimiento, sin que en el último caso tengan aquéllos derecho a indemnización alguna.

Artículo 16.

La fianza será devuelta al contratista una vez terminado el contrato y cuando por la Administración se declare que está exento de responsabilidad.

Artículo 17.

Todas las infracciones del pliego de condiciones presente que no estén especialmente penadas en el mismo, lo serán con multas de cinco a veinticinco pesetas, y si la falta se castigase por tercera vez, procede la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza.

Artículo 18.

Toda proposición que no esté extendida en papel sellado de la clase 11.ª y redactada en los términos del siguiente modelo, contenga modificación en las condiciones de este pliego o exceda de los tipos fijados como base del servicio para la presente subasta, será desechada.

Artículo 19.

Este contrato gozará del beneficio recíproco en favor del contratista y del Estado del derecho de revisión de precios, con arreglo a las circunstancias, requisitos y procedimientos que establece el Real decre-

to de la Presidencia del Consejo de Ministros de 26 de Agosto de 1918, modificado por el de 24 de Septiembre y demás disposiciones que en lo sucesivo se dicten, relativas a dicho extremo.

Modelo de proposición.

D..., vecino de esta Corte, empadronado en la calle de..., con establecimiento abierto como impresor y encuadernador, según se acredita por la cédula personal de la clase..., número..., expedida en..., y los recibos de contribución de dichas industrias, correspondientes a los cuatro últimos trimestres, enterado del pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID de..., para la composición, tirada y encuadernación de la GACETA DE MADRID y de la *Guía Oficial de España*, a la vez que para el reparto y cierre de la primera y cobranza de sus recibos, pertenecientes a los suscriptores de Madrid, y conforme con su contenido, se comprometo a llenar este servicio en los precios siguientes:

Por la composición, ajuste, tirada, papel y encuadernación de 5.000 ejemplares de cada pliego de diez y seis páginas de la GACETA DE MADRID, las fajas que se consideren necesarias para los ejemplares que se remitan a provincias y extranjero, y el reparto, cierre y cobranza de la suscripción de Madrid, ... pesetas ... céntimos (en guarismo).

Por la tirada, papel y encuadernación de cada millar de pliegos de diez y seis páginas que excedan de los 5.000 que se fijan como tirada ordinaria de la GACETA DE MADRID, ... pesetas ... céntimos (en guarismo).

Por la composición, ajuste, tirada, papel y encuadernación de 1.000 ejemplares de cada pliego de diez y seis páginas de la *Guía Oficial de España*, ... pesetas ... céntimos (en guarismo).

Por la tirada, papel y encuadernación de cada millar que exceda del primero que se fija como tirada ordinaria de la *Guía Oficial de España*, ... pesetas ... céntimos (en guarismo).

A cuyo efecto acompaña la carta de pago del depósito que en el mismo pliego se determina.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid, 1 de Octubre de 1923.—
Aprobado por Su Majestad (que Dios guarde).—El Subsecretario, encargado del despacho, Martínez Anido.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar cesante, como comprendido en el artículo 2.º de la Real orden de 17 de Septiembre último, a D. Benigno Arango Alonso, Oficial de segunda clase de Administración civil en ese Gobierno.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Octubre de 1923.

El Subsecretario encargado del despacho,

MARTINEZ ANIDO

Señor Gobernador civil de Oviedo.

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Visto el recurso interpuesto por don Guillermo Alarcón Castaños contra la resolución dictada por la Dirección general de Primera enseñanza en 26 de Marzo de 1922, por la que se confirmaba la anulación del ascenso a 2.500 pesetas de dicho Maestro:

Resultando que el Sr. Alarcón Castaños ingresó en el Magisterio nacional en virtud de concurso de interinos, con derechos limitados en 1.º de Abril de 1920, fecha en que precisamente tuvo aplicación para el mismo la ley de Presupuestos de 1920, por lo que obtuvo a su ingreso el sueldo de 2.000 pesetas:

Resultando que por tener oposiciones aprobadas en Diciembre de 1917, le fué concedida a este Maestro plenitud de derechos por Real orden de 3 de Agosto de 1921, contra lo prevenido en el Real decreto de 4 de Junio de 1920, dictado para la aplicación de la referida ley de Presupuestos:

Considerando que la Real orden de 3 de Agosto de 1921 fué derogada por el Real decreto de 7 de Octubre del mismo año, en cuanto restablece el de 4 de Junio de 1920 y la regla 6.ª de la ley Económica del último año citado:

Considerando que con arreglo al artículo 17 del mencionado Real decreto de 4 de Junio de 1920, el Sr. Alarcón Castaños necesita obtener plaza en oposiciones libres para que se le pueda conceder plenitud de derechos, y, en su consecuencia, el sueldo de 2.500 pesetas, que le fué anulado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto desestimar el recurso interpuesto por D. Guillermo Alarcón Castaños.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

PEREZ G. NIEVA

Señor Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Lugo.

Vista la instancia formulada por D. Cayetano Ortiz Corral, Maestro nacional, el que solicita que se le admitan las papeletas de petición de destino para el cargo de Director de graduada, que le fueron anuladas y

devueltas por el Jefe de la Sección de Previsión de Escuelas de este Ministerio, por no desempeñar el solicitante Escuela nacional; y que se declare su derecho, preferente al de los Sres. Pareja y Guadalajara, para obtener dicho cargo:

Resultando que el Sr. Ortiz ha desempeñado los destinos siguientes: Maestro de Sección de la graduada de la calle de Fuenterrabía, número 7, desde 21 de Abril de 1913 hasta 1.º de Enero de 1914; el mismo cargo en la graduada de la Florida, número 15, desde 2 de Enero de 1914 hasta 15 de Febrero de 1916; Maestro de la Escuela unitaria de la calle de León, número 30, desde 16 de Febrero de 1916 hasta 20 de Agosto del mismo año; Maestro de una de las Escuelas, en régimen graduado de la calle de la Libertad, número 31, desde 21 de Agosto de 1916 hasta 15 de Noviembre del mismo año; y últimamente la unitaria de niños del Asilo de Vallehermoso, dependiente del Consejo Superior de Protección a la Infancia, considerada como de Patronato, según los preceptos legales vigentes, cargo que obtuvo el Sr. Ortiz en virtud de la Real orden de 2 de Noviembre de 1916, de acuerdo con la cual, al referido Maestro le servirán de abono para todos los efectos de su carrera los servicios que en la misma preste:

Considerando que el Sr. Ortiz y Corral no puede alegar en sus tarjetas de petición de destino la preferencia primera que establece el artículo 92 del vigente Estatuto, en la forma que la condiciona el último párrafo del mismo, por no desempeñar actualmente Sección de Escuela graduada, y que precisamente ese derecho concedido a los Maestros de Sección en el precitado artículo es para conseguir su estabilidad en un mismo destino, circunstancias que no concurren en el Sr. Ortiz y Corral:

Considerando que el reconocimiento de los servicios prestados por el Sr. Ortiz en la Escuela de Vallehermoso, abonándoseles para todos los efectos de su carrera, no mejora su situación sobre los demás Maestros nacionales, y, por consiguiente, al solicitar Direcciones de graduada sólo puede alegarlos en la cuarta preferencia, que señala el ya repetido artículo 92 del Estatuto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se desestime la petición de D. Cayetano Ortiz Corral.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
PEREZ G. NIEVA

Señor Jefe de la Sección Administrativa de Madrid (capital).

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Ricardo Domingo Felipo, funcionario de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Orense, treinta días de licencia por enfermo con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y 38 del Real decreto de 17 de Diciembre último.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
PEREZ G. NIEVA

Señor Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Orense.

Accediendo a lo solicitado por don Pedro Roselló y Blanch,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder la excedencia en el cargo de Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Cuenca al indicado señor, de conformidad con lo preceptuado en la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
PEREZ G. NIEVA

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

En virtud de concurso previo de traslación, y de conformidad con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar a D. Emilio Langle y Rubio Catedrático numerario de Derecho Mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América, de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada, con el mismo sueldo y número del Escalafón que actualmente disfruta.

Por consecuencia de este nombramiento, y en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 31 de

Julio de 1904, se declara vacante la Cátedra de Derecho penal en la Sección de Estudios Universitarios de La Laguna (Canarias), de la que es titular actualmente el Sr. Langle y Rubio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
PEREZ G. NIEVA

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Emilio Langle y Rubio.

Auxiliar temporal del quinto grupo de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla en 18 de Octubre de 1919.

Catedrático numerario de Derecho penal de la Sección de Estudios Universitarios de La Laguna (Canarias), en virtud de oposición y propuesta unánime del Tribunal calificador por Real orden de 26 de Marzo de 1923.

Ha sido pensionado en el extranjero a propuesta de la Junta para ampliación de Estudios e investigaciones científicas.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Sixto Alonso Pérez, Alcalde de Villavelliz (Valladolid), contra resolución del Gobernador civil de la provincia, que declaró nula la elección verificada en dicha localidad para la designación de Vocales de su Junta de Reformas Sociales:

Resultando que en 23 de Febrero de 1923 acudieron ante el Gobernador de Valladolid varios vecinos del Municipio de Villavelliz manifestando que la elección de la Junta local de Reformas Sociales se había hecho sin los requisitos ordenados por las disposiciones vigentes y sin darles la debida publicidad:

Resultando que reclamado por el Gobernador el expediente, resulta de la certificación aportada por el Alcalde Presidente de la Junta local de Reformas Sociales que éste convocó el 3 de Febrero la elección de Vocales de patronos y obreros para el día 11 del propio mes por edictos, cuya copia no se acompaña:

Considerando que este detalle basta para sospechar de la forma

de convocar la elección, sobre todo cuando la Real orden de 3 de Enero de 1923, confirmando lo dispuesto en preceptos anteriores, ordena que los Alcaldes hagan la convocatoria, no sólo por edictos, sino también por bandos, anuncios oficiales y cuantos medios sean necesarios, para que la fecha llegue a conocimiento de las Sociedades, entidades o personas interesadas:

Considerando, además, que habiendo el Alcalde de Villavelliz citado para la elección el 3 de Febrero de 1923, no podía hacer uso del derecho que le concede la Real orden de 10 del propio mes, y en este concepto no debió citar para la elección el 11 de Febrero, cuando la fecha general señalada era la del 18 del siguiente, con lo que aumentan las sospechas de que no procedió en este caso con la legalidad indispensable:

Visto el informe del Instituto de Reformas Sociales y de acuerdo con el mismo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar el recurso, y, en su consecuencia, confirmar la providencia del Gobernador civil de Valladolid, que anuló la elección de la Junta local de Reformas Sociales de Villavelliz, debiendo citar a nueva elección, con sujeción estricta a las prescripciones establecidas en la Real orden de 3 de Enero de 1923 y señalándose el día 21 de Octubre próximo para el escrutinio.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, traslado a los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. GARCIA

Señor Gobernador militar, encargado del Gobierno civil de Valladolid

ADMINISTRACION CENTRAL

GRACIA Y JUSTICIA

Doña María del Pilar Cavero, en representación de su hijo D. Agustín Crespi de Valdaura y Cavero, ha solicitado en este Ministerio la rehabilitación de la Grandeza de España unida al título de Conde de Orgaz, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se señala el plazo de quince días, a

partir de la publicación, para que, dentro del mismo, aquellos a quienes conviniere puedan hacer uso de su derecho en relación con el título expresado.

Madrid, 1.º de Octubre de 1923.—El Jefe encargado del despacho, Fernando Cadalso.

En el Juzgado de primera instancia de Riaza se halla vacante, por excedencia de D. Vicente López, la Secretaría judicial de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, conforme a lo prevenido en el artículo 10 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911 modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del citado Real decreto dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 29 de Septiembre de 1923.—El Jefe encargado del despacho, Fernando Cadalso.

MARINA

DIRECCION GENERAL DE NAVEGACION Y PESCA MARITIMA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Sección de Hidrografía.

Advertencia.—Las marcaciones, incluso todas las relativas a luces, son verdaderas y están dadas desde el mar, desde 0º a 360º a partir del Norte hacia el Este, o sea en el sentido del movimiento de las agujas de un reloj; las correspondientes a peligros son dadas desde tierra. Las longitudes se refieren al meridiano de Greenwich. Los alcances de las luces corresponden a tiempo claro ordinario. Las profundidades se refieren a la bajamar de zizigias equinociales. Las alturas se refieren al nivel medio del mar.

Al recibirse los avisos, corríjanse los planos, cartas, derroteros y cuadernos de faros.

GRUPO 19

DEL NÚMERO 582 AL 601.

ESPAÑA. COSTA E.—Tortosa.—Cap de Terme.—Calamento de almadraba.—Comandancia de Marina de Tarragona, 30 Abril de 1923.

Núm. 582. — Almadraba.—"Cap de Terme".

Situación del centro.—Latitud: 40º 55' 15" N.—Longitud: 0º 52' 34" E.

Fecha del calamento.—29 de Abril de 1923.

Detalle.—En la fecha que se citan comienzo las operaciones de calamento de la Almadraba "Cap de Terme".

Carta núm. 838. Sección III. Cos-

ta E. España, desde cabo Tortosa hasta punta Paomera.

Idem núm. 419 A. ídem. Idem, desde Torre Capicorp hasta Francia.

INGLATERRA. COSTA E.—Río Humber.—Hull Road.—Cambio de posición de boyas luminosas. Notice to Mariners núm. 603, Londres, 1923.

Núm. 583.—a) Boya luminosa de campana Lower West Middle.

Nueva posición.—A unos 140 metros al SW. de su antigua posición y a 666 metros al 201º de la grúa Earle.

Situación de la grúa Earle.—Latitud: 53º 45' N.—Longitud: 0º 19' W. (aprox.)

Descripción.—Boya luminosa de campana, núm. 13, de luz de relámpagos blancos.

b) Boya luminosa Hook.

Nueva posición.—A unos 150 metros al SW. de su antigua posición y a 1.400 metros al 122º de la grúa Earle.

Descripción.—Boya luminosa núm. 12, de relámpagos blancos.

COSTA E.—Río Támesis.—Canal de Edimburgo.—Boya East Shingles.—Cambio de posición.—Notice to Mariners núm. 612. Londres, 1923.

Núm. 584.—Nueva posición.

Latitud: 51º 30' 36" N.—Longitud: 1º 18' 50" E.

Descripción.—Boya esférica pintada a bandas horizontales negras y blancas, con asta y mira romboidal.

Nota.—Esta boya está actualmente dentro del sector blanco de la luz de North Foreland, en lugar de estarlo en el sector rojo.

COSTA S.—Proximidades de Portsmouth Spithead.—Área prohibida.—Notice to Mariners número 625. Londres, 1923.

Número 585. — Posición. — Del fuerte Nomans.

Latitud: 50º 44' N.—Longitud: 1º 6' W. (aprox.)

Detalle.—Algunas obstrucciones serán colocadas en un área rectangular al NW. del fuerte Nomans, y en los siguientes límites:

a) Al Norte. Desde una posición 870 metros al 344º del centro del fuerte Nomans, una línea al 295º y a distancia de 370 metros.

b) Al Sur. Desde una posición 580 metros al 236º del centro del fuerte Nomans, una línea al 295º y a distancia de 370 metros.

Al Este y al Oeste. Por líneas que unan los extremos E. y W. de los límites a) y b).

Los centros de los límites N. y S. serán señalados por un bareo que mantendrá de día 2 bolas negras en el costado, cuyo paso es libre, y una bola negra en el costado hacia la zona prohibida.

De noche, luces blancas ocuparán los lugares de las bolas.

En la zona anteriormente señalada, la navegación está prohibida.

Dichas obstrucciones se mantenen-

drán, según queda indicado, durante unos seis meses.

IRLANDA. COSTA S.—Entrada del puerto de Waterford.—Faro de la punta Hook.—Señal de niebla temporal.—Notice to Mariners núm. 626. Londres, 1923.

Núm. 586.—Posición al SW. del faro de la punta Hook.

Latitud: 52° 7' N.—Longitud: 6° 56' W. (aprox.)

Descripción.—Corneta de mano que producirá cuatro sonidos seguidos de unos 2 segundos de duración cada uno, y cada 2 minutos.

FRANCIA. COSTA N.—Proximidades de Cancale.—Boya desaparecida.—Avis aux Navigateurs número 747. París, 1923.

Núm. 587.—Situación.—Latitud: 48° 43' 9" N.—Longitud: 1° 50' 55" W. (aprox.)

Detalle.—La boya roja de la "Grande Bunouze" ha desaparecido de su fondeadero.

COSTA N.—Boulogne.—Cambio de una luz.—Avis aux Navigateurs núm. 676. París, 1923.

Núm. 588.—Posición.—A 35 metros del extremo de la escollera del malecón Carnot.

Latitud: 50° 43' 51" N.—Longitud: 1° 33' 54" E.

Nuevo carácter.—Blanca de una ocultación cada 6 segundos, así:

Luz, 4 segundos; ocultación, 2 segundos.

COSTA N.—La Pierre de Herpin.—Señal de niebla restablecida.—Avis aux Navigateurs núm. 789. París, 1923.

Núm. 589.—Situación.—Latitud: 48° 43' 50" N.—Longitud: 1° 48' 56" W. (aprox.)

Detalle.—La señal de niebla del faro de la Pierre de Herpin, suspendida desde el año 1921, vuelve a funcionar normalmente con su antigua característica.

COSTA NW.—Señales urgentes hechas por faros aislados.—Avis aux Navigateurs núm. 703. París, 1923.

Núm. 590.—Detalle.—Los faros Armen, La Vieille, La Jument, Kérón, Four y Pierres Noires, pueden hacer las señales siguientes:

Señal.—Una bola sobre un cono con la punta hacia abajo.

Un cono con la punta hacia abajo sobre dos bolas.

Significación.—Casco a la deriva o encallado, en los canales o próximo al faro.

Mina a la deriva en las proximidades del faro.

COSTA W.—Isla de Oleron.—Restos de naufragio.—Avis aux Navigateurs núm. 752. París, 1923.

Núm. 591.—Situación.—Latitud: 46° 4' N.—Longitud: 1° 23' W.

Detalle.—El buque noruego "Vardeas" ha embestido yéndose a pique en las rocas de Antioche, frente a Chassiron.

COSTA S.—Puerto de Marsella.—Saut de Marrot.—Cambio de los sectores de la luz.—Avis aux Navigateurs núm. 702. París, 1923.

Núm. 592.—Situación.—Latitud: 43° 20' 42" N.—Longitud: 5° 20' 48" E.

Detalle.—Los sectores de la luz del faro de Saut de Marrot se han modificado del modo siguiente:

Sector verde, del 348° 30' al 6° 30' (18°).

Idem blanco, del 6° 30' al 10° 30' (4°).

Idem rojo, del 10° 30' al 65° 45' 30' (44° 30').

Idem blanco, del 65° al 109° 30' (44° 30').

Las demás características no se han modificado.

MEDIERRANEO. ARGELIA.—Arzew.—Almadraha.—Avis aux Navigateurs núm. 720. París, 1923.

Núm. 593.—Detalle.—La almadraha de la punta Arzew será calada del 1.º de Abril al 1.º de Noviembre de 1923. Sus extremos serán indicados de día por señales y de noche por luces rojas.

TUNEZ.—Puerto de Sfat.—Nueva luz.—Avis aux Navigateurs número 674. París, 1923.

Núm. 594.—Aviso anterior número 271, de 1923.

Posición.—En la dirección del eje del canal y a 40 metros de la antigua luz.

Latitud: 34° 43' 45" N.—Longitud: 10° 46' 1" E.

Carácter.—Fija roja.

Alcance.—8 millas.

COSTA DE SIRIA.—Alejandreta (Iskanderun).—Nueva luz.—Luz apagada.—Notice to Mariners número 630. Londres, 1923.

Núm. 595.—Fecha de la alteración.—Durante el mes de Mayo de 1923.

a) Nueva luz.

Posición.—En el extremo de fuera del muelle del depósito de petróleo, y a 700 metros al 94° de la torre de la iglesia católica.

Latitud: 36° 36' N.—Longitud: 36° 10' E. (aprox.)

Carácter.—De relámpagos con sectores blanco y verde, cada 5 segundos, así:

Luz, 0,5 segundos; ocultación, 4,5 segundos.

Altura.—7,3 metros.

Alcance.—Luz blanca, 10 millas; verde, 6 millas.

Sectores.—Verde, desde la costa W. de la luz hasta el 96°; blanco, desde el 96° hasta la costa E. de la luz.

Estructura.—Columna de hierro de 6,1 metros de altura.

b) Luz apagada.

Posición.—En el extremo de fuera del nuevo muelle de la Aduana.

Detalle.—Luz fija roja.

EGIPTO.—Fort-Said.—Modificación en el balizamiento.—Avis aux Navigateurs núm. 782. París, 1923.

Núm. 596.—Situación.—Latitud: 31° 16' N.—Longitud: 32° 19' E.

Detalle.—Con motivo de trabajos de prolongación del malecón W. de Port-Said, se efectuarán las modificaciones que a continuación se señalan, a partir del 1.º de Mayo de 1923, en el balizamiento del canal de entrada:

a) La distancia al faro de la boya W. de las dos luminosas será de 6.100 metros en vez de 5.500.

La boya E. del mismo par se colocará a 500 metros de la W. en vez de 480 metros.

b) La distancia del segundo par de boyas luminosas al primero será de 1.300 metros en vez de 1.150.

c) La distancia del tercer par de boyas luminosas al primero será de 2.600 metros en vez de 2.200 metros.

ASIA MENOR.—Isla de Mitylene.—Información sobre luces.—Avis aux Navigateurs núm. 734. París, 1923.

Núm. 597.—Posición.—En las extremidades de los dos muelles del puerto S.

Latitud: 39° 6' N.—Longitud: 26° 35' E. (aprox.)

Detalle.—Las luces rojas de la entrada del puerto de Mitylene, de la posición mencionada, no son visibles a mayor distancia de tres millas, por encontrarse deslumbrados por las luces blancas muy brillantes de la ciudad.

ASIA MENOR.—Isla Mitylene.—Bajos.—Avis aux Navigateurs número 733. París, 1923.

Núm. 598.—Situación.—Latitud: 39° 23' 40" N.—Longitud: 26° 21' 5" E. (aprox.)

Detalle.—Al Norte del cabo Skammia existe un banco que rodea la costa.

Debe dársele un resguardo de lo menos media milla.

Se encuentran fondos de 5 metros a 400 metros de la costa, entre el cabo Zeitin y la punta Sur del puerto de Mitylene.

ARGENTINA.—Entrada del puerto de San Julián.—Boya luminosa retirada.—Notice to Mariners número 632. Londres, 1923.

Núm. 599.—Posición.—A 1,1 millas al 77° de la batiza de punta Peña.

Latitud: 49° 15' S.—Longitud: 67° 38' W. (aprox.)

Detalle.—La boya luminosa negra, esférica, de relámpagos blancos, ha sido retirada.

ISLAS FILIPINAS MINDANAO.—COSTA N.—Proximidades de la bahía Dapitan.—No existencia de un bajo.—Notice to Mariners número 615. Londres, 1923.

Núm. 600.—Posición.—A unas 2,75 millas al Sw. de la isla Aligbay.

Latitud: 8° 42' N.—Longitud: 123° 12' E.

Detalle.—El bajo de 7,3 metros de sonda que figura en esta posición no existe.

Noticias que afectan a luces y señales de niebla que no se han publicado en Avisos anteriores.

Núm. 601.—Localidad: Mar de Mármara. Estrecho de Gallipoli. Posición: Boya luminosa Zindjir Bozan. Situación: 40° 25' N. y 26° 46' E.

Posición: Boya luminosa Dohan Aslan. Situación 40° 30' N. y 26° 52' E. Observaciones: Londres, 604, 1923. Las luces de estas boyas han sido apagadas.

Localidad: Brasil. Costa Norte. Posición: Punta de San Alberto. Situación: 5° 2' 30" S. y 36° 1' 27" W. Apariencia: Relámpagos blancos, tres segundos. Observaciones: Washington, 1.208, 1923. Temporalmente apagada.

Localidad: Chile. Estrecho de Magallanes. Posición: Isla Rupert. Observaciones: París, 681, 1923. El faro de Isla Rupert ha sido destruido y su luz apagada.

Madrid, 12 de Mayo de 1923.—El Director general, Honorio Cornejo.

GRUPO 20

DEL NÚMERO 602 AL 642.

ESPAÑA. COSTA N.—Santander.—Faro La Cerda.—Próxima alteración de características.—Servicio Central de Señales Marítimas, 16 Mayo 1923.

Núm. 602.—Posición.—A 300 metros al SE. del Palacio Real.

Latitud: 43° 28' 10" N.—Longitud: 3° 45' 45" W.

Detalle.—En breve se empezarán las obras de transformación de la apariencia y clase de alumbrado en el faro de La Cerda, que tendrá el siguiente

Nuevo carácter.—Relámpagos en grupos sucesivos de 4 y 1 cada 13,5 segundos, así:

Luz, 0,5 segundos; ocultación, 1 segundo; luz, 0,5 segundos; ocultación, 1 segundo; luz, 0,5 segundos; ocultación, 1 segundo; luz, 0,5 segundos; ocultación, 4 segundos; luz, 0,5 segundos; ocultación, 4 segundos.

Aleance.—11 millas.

Observación.—Lo que caracterizará esta luz son los grupos de relámpagos, pero no la duración de éstas, la de las ocultaciones ni la de la fase total, que podrán variar ligeramente.

Nota.—Las demás características permanecen las mismas.

Libro de Faros núm. 29, pág. 5. Derrotero núm. 1, pág. 275.

Plano núm. 663.—Sección II.—Puerto de Santander.

ESPAÑA. COSTA E.—Rosas.—Almadraba de Cañellas Mayores.—Calamento.—Comandancia de Marina de Barcelona, 8 de Mayo de 1923.

Núm. 603.—Almadraba.—Cañellas Mayores.

Situación del centro.—Latitud: 42° 13' 51" N.—Longitud: 3° 12' 22" E.

Detalle.—El 4 de Mayo de 1923

han terminado las operaciones de calamento de esta almadraba.

Cartas núm. 346. A.—Sección III. Golfo de Rosas.

Idem 276.—Idem. Costa de España desde el cabo Tossa hasta el de Cervera.

Idem 119 A.—Idem. Idem desde la torre de Capicoref hasta Francia.

Idem 237.—Idem. Idem meridional de Francia, desde el cabo Creux al de Aiguillon.

COSTA S.—San Fernando.—Almadraba.—Comandancia de Marina de Cádiz, 9 Mayo 1923.

Núm. 604.—Aviso anterior número 434, de 1923.

Almadraba.—Punta de la Isla. Situación del centro.—Latitud: 36° 23' 2" N.—Longitud: 6° 16' 6" W.

Detalle.—El día 7 de Mayo 1923 se terminó la operación de calamento de la Almadraba que se menciona.

Carta núms. 635.—Sección II.—Costas de Cádiz, desde el Arroyo Hondo hasta cabo Roche.

Idem 633.—Idem. Idem desde cabo Roche a Barbate.

Idem 105 A.—Idem. Estrecho de Gibraltar.

ISLAS CANARIAS.—Faro de la Isleta (Gran Canaria).—Luz provisional.—Servicio Central de Señales Marítimas, 18 Mayo 1923.

Núm. 605.—Aviso anterior número 521 de 1923.

Posición.—En la cumbre de la cumbre de la colina más alta y más al Norte de la Isleta.

Latitud: 28° 10' 50" N.—Longitud: 15° 25' 100" W. (aprox.)

Detalle.—Desde la noche del 17 de Mayo de 1923 ha entrado en función la luz provisional mencionada en el aviso anterior que se cita, con el siguiente

Carácter.—Destellos blancos en grupos de tres, alternando con uno aislado cada 15 segundos, así:

Luz, 0,4 segundos; ocultación, 2,1 segundos; luz, 0,4 segundos; ocultación, 2,1 segundos; luz, 0,4 segundos; ocultación, 4,6 segundos; luz, 0,4 segundos; ocultación, 4,6 segundos.

Aleance.—16 millas.

Elevación.—246 metros.

Libro de Faros núm. 1.020, página 127.

Cartas núms. 209.—Sección IV. Islas Canarias y parte de la costa de Africa.

Idem 210.—Idem. Isla de Gran Canaria.

MARRUECOS. COSTA N.—Ceuta.—Almadraba.—Telegrama de la Comandancia de Marina de Ceuta, 15 Mayo 1923.

Núm. 606.—Almadraba.—Aguas de Ceuta.

Situación del centro.—Latitud: 35° 52' 26" N.—Longitud: 5° 18' 20" W.

Detalle.—El 15 de Mayo de 1923

ha quedado calada la almadraba "Aguas de Ceuta".

Cartas núm. 264.—Sección III. Norte de Marruecos en el Estrecho de Gibraltar.

Idem 105 A.—Idem II. Estrecho de Gibraltar.

Idem 262.—Idem III. Costas de España, desde punta Europa hasta Vera, con la de Africa, desde Ceuta

Plano núm. 259.—Idem III. Bahía de Ceuta.

INGLATERRA. COSTA E.—Río Humber.—Hull Road.—Naufragio retirado.—Notice to Mariners número 660. Londres, 1923.

Núm. 607.—Aviso anterior número 225 de 1923 (cancelado).

Posición.—A 1.000 metros al 200° de la torre de la Iglesia Holy Trinity.

Latitud: 53° 44' N.—Longitud: 0° 20' W. (aprox.)

Detalle.—Los restos de la draga hundidos en esta posición han sido retirados.

COSTA E.—Río Támesis.—Sea Reach.—Sondas de bajos.—Notice to Mariners núm. 638. Londres, 1923.

Núm. 608.—a) Posición.—A 1.050 metros al N. de la boya de banco Nore.

Latitud: 51° 29' 28,5" N.—Longitud: 0° 45' 49,5" E.

Sonda.—7 metros.

b) Posición.—A 350 metros al NE. de la boya luminosa núm. 2.

Latitud: 51° 29' 43" N.—Longitud: 0° 44' 6" E.

Sonda.—7 metros.

COSTA W.—Río Dee (proximidades).—Rhyll Flats.—Restos de naufragio y boya luminosa marcando y boya retirados.—Notice to Mariners núm. 647. Londres, 1923.

Núm. 609.—Aviso anterior número 159 de 1923 (cancelado).

Posición.—A unas 4,25 millas al 302° de la iglesia de Rhyll.

Latitud: 53° 22' N.—Longitud: 3° 35' W. (aprox.)

Detalle.—Los restos de la goleta "Four Brothers", naufragada en la posición que se marca han sido retirados y la boya y boya luminosa que los marcaba han sido suprimidas.

COSTA S.—Proximidades de la rada de Plymouth.—Precaución con respecto a operaciones hidrográficas.—Notice to Mariners número 658. Londres, 1923.

Núm. 610.—Aviso anterior número 490 de 1923 (cancelado).

Posición.—Cabo Rame.

Latitud: 50° 10' N.—Longitud: 4° 13' W. (aprox.)

Detalle.—El buque "H. M. Flinders" ha comenzado sus trabajos en las proximidades de la rada de Plymouth.

Tres babizas flotantes con asta y bandera han sido fondeadas en las siguientes posiciones:

1) 1,5 millas 185° de la capilla (ruinas) del cabo Rame

- 2) 4,8 ídem 147° ídem íd.
3) 2,6 ídem 127° ídem íd.

Se llama la atención que estas balizas no tienen luces durante la noche y que es probable se trasladan en sus proximidades a medida que los trabajos progresen. Los navegantes deben maniobrar con precaución al aproximarse a esta localidad.

Se avisará cuando terminen los trabajos y se retiren las balizas.

ESCOCIA. COSTA E.—Río Forth.—Punta Society Lands.—Inexistencia de baliza.—Notice to Mariners núm. 661. Londres, 1923.

Núm. 611.—Posición.—En la punta Society Lands.

Latitud: 56° 0' N.—Longitud: 3° 20' W. (aprox.)

Descripción.—Baliza blanca. Detalle.—La baliza mencionada no existe en la posición citada.

ALEMANIA. MAR DEL NORTE.—Entrada y proximidades del río Ems.—Tendido de un cable telegráfico.—Precauciones.—Notice to Mariners núm. 657. Londres, 1923.

Núm. 612.—Posición.—Extremo hacia el mar.

Latitud: 53° 59' N.—Longitud: 5° 18' E. (aprox.)

Detalle.—Se ha tendido un cable telegráfico que partiendo de la anterior posición pasa por latitud 53° 59' N.—Longitud: 5° 25' E., dirigiéndose al barco-faro de Borkum Riff, y desde aquí a la boya de la embocadura del Wester Ems; desde este punto el cable sigue el canal de Wester Ems, rodeando las boyas W 1, y W 4, terminando en una posición situada a 1,5 millas al Sur del faro principal de Borkum.

Precaución.—Los buques deben evitar fondear en el canal de Wester Ems, por donde se encuentra el cable.

Precaución.—Los buques deben evitar fondear sobre la enfollación 120° del barco-faro de Borkum Riff y sobre una línea que une, aproximadamente, el barco-faro y la boya de Wester Ems, o en el canal de Wester Ems, entre la boya citada y Borkum.

FRANCIA. COSTA N.—Proximidades de Cherburgo.—Naufragio.—Avis aux Navigateurs núm. 312. París, 1923.

Núm. 613.—Situación.—Latitud: 49° 45' N.—Longitud: 1° 47' 40" W.

Detalle.—El torpedero "Fleuret" ha naufragado en 50 metros de agua en las proximidades de Cherburgo.

COSTA N.—Proximidad NW. de Dieppe.—Boya luminosa retirada.—Notice to Mariners número 641. Londres, 1923.

Núm. 614.—Posición.—Latitud: 49° 14' N.—Longitud: 0° 40' E. (aproximadamente).

Detalle.—La boya luminosa fija blanca ha sido retirada.

COSTA W.—Proximidades de La

Fallice.—Marca.—Avis aux Navigateurs núm. 811. París, 1923.

Núm. 615.—Detalle.—El poste marca de La Repentié, que servía de enfollación con el faro del malecón S. de La Fallice para la entrada en el puerto y que ha sido utilizado asimismo para llegar al fondeadero de Aiguillon, ha sido derribado por el viento.

COSTA W.—Canal de Fromentine.—Balizamiento.—Avis aux Navigateurs núm. 850. París, 1923.

Núm. 616.—Situación.—Latitud: 46° 54' 6" N.—Longitud: 2° 10' 58" W. (aprox.)

Detalle.—Debido a alteraciones ocurridas en el fondo del canal de Fromentine se han introducido variaciones en su balizamiento, como sigue:

La boya cónica negra Brailard núm. 3, ha sido reemplazada al N. de la roca aislada que ella balizaba primitivamente del lado S. por una boya cónica roja con mira cónica, denominada Brailard número 2, y cuya situación aproximada es la que al principio se fija.

La boya conocida hasta ahora con el nombre de Brailard número 2 será próximamente trasladada hacia arriba en el canal de Fromentine, con la denominación Brailard núm. 4.

ITALIA. COSTA W.—Puerto de Savona.—Cambio de la luz.—Avvisi ai Naviganti núm. 90 | 242. Génova, 1923.

Núm. 617.—Aviso anterior número 581 de 1923.

Posición.—En la escollera, a estribor, entrando en el puerto de Savona.

Latitud: 44° 19' N.—Longitud: 8° 30' E.

Luz provisional. Carácter.—Relámpagos verdes cada cinco segundos.

Alcance.—6 millas. Altura.—8,1 metros.

Sector de iluminación.—Del 205 al 85° (240).

Libro de Faros núm. 602.

COSTA SE.—Cabo Santa María de Leuca.—Próximo cambio de luz.—Avvisi ai Naviganti núm. 90 | 216. Génova, 1923.

Núm. 618.—Posición.—Cabo Santa María de Leuca.

Latitud: 39° 48' N.—Longitud: 18° 22' E.

Nuevo carácter.—Grupo de 3 relámpagos blancos con sector rojo cada 20 segundos, así:

Luz, 0,35 segundos; ocultación, 2,93 segundos; luz, 0,35 segundos; ocultación, 2,93 segundos; luz, 0,35 segundos; ocultación, 12,99 segundos.

Alcance.—18 millas la luz blanca y 13,8 la roja.

Observación.—Esta luz será provisional mientras se verifica el cambio de aparatos. La nueva luz tendrá el mismo carácter; pero su al-

cance y límites de sectores varían.

SICILIA.—Puerto de Palermo.—Información sobre las luces.—Avvisi ai Naviganti núm. 90 | 233. Génova, 1923.

Núm. 619.—Posición.—En las cabezas de los malecón N. y S.

Carácter.—De relámpagos verdes la del malecón N. y rojos la del S., así:

Luz, 2 segundos; ocultación, 3 segundos.

Observación.—Las demás características no se han alterado.

ADRIATICO. Puerto canal de Rimini.—Cambio de carácter de la luz.—Avvisi ai Naviganti número 91 | 252. Génova, 1923.

Núm. 620.—Aviso anterior número 557 de 1923.

Situación.—Latitud: 44° 4' N.—Longitud: 12° 35' E.

Detalle.—La luz recientemente encendida en la prolongación del malecón E. de Rimini, es actualmente roja de ocultaciones.

Alcance.—4,5 segundos. Observación.—Las demás características no se han alterado.

MEDITERRANEO. EGIPTO.—Entrada de Port-Said.—Alteraciones en el balizamiento.—Notice to Mariners núm. 649. Londres, 1923.

Núm. 621.—1) Nueva situación. Latitud: 31° 18' N.—Longitud: 32° 21' 1,5" E.

Descripción.—Boya luminosa cónica roja de luz fija verde y mira triangular.

2) Nueva situación.—Latitud: 31° 18' 18,5" N.—Longitud: 32° 21' 17" E.

Descripción.—Boya luminosa cónica negra de luz fija roja y mira cuadrada.

3) Nueva situación.—Latitud: 31° 17' 54" N.—Longitud: 32° 20' 32,5" E.

Descripción.—Boya luminosa cónica roja de luz fija verde.

4) Nueva situación.—Latitud: 31° 17, 46" N.—Longitud: 32° 20' 44" E.

Descripción.—Boya luminosa cónica negra de luz fija roja.

5) Nueva situación.—Latitud: 31° 17' 20" N.—Longitud: 32° 20' 4" E.

Descripción.—Boya luminosa cónica roja de luz fija verde.

6) Nueva situación.—Latitud: 31° 17' 12,5" N.—Longitud: 32° 20' 14,5" E.

Descripción.—Boya luminosa cónica negra de luz fija roja.

MEDITERRANEO. ASIA MENOR.—Golfo de Sandarlik.—Nueva luz.—Avis aux Navigateurs núm. 806. París, 1923.

Núm. 622.—Situación.—Latitud: 38° 56' N.—Longitud: 26° 57' E.

Detalle.—Una luz fija roja se ha encendido en el puerto de Tchandarlik (Sandarlik),

AFRICA. COSTA W.—Dakar.—Nueva luz.—Avis aux Navigateurs núm. 858. París, 1923.

Núm. 623.—Posición.—En la extremidad del dique que cierra al NE. la dársena de torpederos. A 140 metros de la Chimenea de las bombas de la dársena de Carenas.

Latitud: 14° 30' N.—Longitud: 17° 26' W. (aprox.)

Carácter.—Faja verde.

COSTA W.—Nigeria.—Entrada del río Forcados.—Nueva baliza.—Notice to Mariners número 640. Londres, 1923.

Núm. 624.—Posición.—A 1,75 millas al S. de punta Nerte.

Latitud: 5° 30' 38,5" N.—Longitud: 5° 11' 11,5" E.

Descripción.—Baliza blanca rectangular con el nombre "North Beacon". Observación.—La baliza situada a tres millas al Sur de la anterior posición, anteriormente conocida como "North Beacon", ha sido designada con el nombre de "Middle Beacon".

ESTADOS UNIDOS. COSTA DEL ATLANTICO.—New Jersey.—Faro de Sea Girl.—Cambio de carácter de la radioseñal de niebla.

Notice to Mariners núm. 1.389. Washington, 1923.

Núm. 625.—Situación.—Latitud: 40° 9' 12" N.—Longitud: 74° 1' 40" W.

Detalle.—La radioseñal de niebla del faro de "Sea Girl" ha tomado el siguiente

Nuevo carácter.—Una serie de tres sonidos-relámpagos de 30 segundos; silencio 3 minutos.

COSTA DEL ATLANTICO.—Bahía Delaware.—Naufragio.—Nueva boya luminosa.—Notice to Mariners núm. 1.390. Washington, 1923.

Núm. 626.—Situación.—Latitud: 38° 53' 30" N.—Longitud: 75° 3' 45" W.

Detalle.—Nueva boya luminosa señalando el naufragio de la gabarra "Stroudsbury".

Carácter.—Blanca de una ocultación cada 10 segundos, así:

Luz, 5 segundos; ocultación 5 segundos.

Alcance.—4 millas.

Altura.—3,6 metros.

Estructura.—Boya pintada a bandas horizontales rojas y negras.

Observación.—La boya está fondeada 45 metros al W. de la proa.

La gabarra está en las siguientes marcaciones:

Faro de cabo May, 96° 30'

Faro de cabo Henlopen, 136'

Faro del banco Brandywine, 317° 30'

ISLA DE CUBA. COSTA S.—Puerto de Santiago.—Bajo Coloradito. Sonda.

Núm. 627.—Situación del bajo Coloradito:

Latitud: 19° 58' 50" N.—Longitud: 75° 52' 25" W.

Detalle.—El Comandante del V. S. S. Henderson noticia que el bajo Coloradito ha sido dragado a una profundidad de 10 metros, y que la boya que lo señalaba ha sido desplazada

La boya núm. 2 ha sido fondeada en 8,33 metros de agua, y la boya número 4 en 20 metros.

PUERTO RICO. COSTA E.—Nuevas sondas.—Notice to Mariners número 1.402. Washington, 1923.

Núm. 628.—Detalles.—Las siguientes sondas se han encontrado en las situaciones que se expresan:

11 metros en latitud: 18° 5' 12" N. Longitud: 65° 45' 7" W.

12,66 metros en latitud: 18° 5' 19" N.—Longitud: 65° 44' 38" W.

11,66 metros en latitud: 18° 6' 18" N.—Longitud: 65° 42' 11" W.

8 metros en latitud: 18° 6' 22" N.—Longitud: 65° 45' 55" W.

4,33 metros en latitud: 18° 7' 58" N. Longitud: 65° 45' 58" W.

5,66 metros en latitud: 18° 8' 7" N. Longitud: 65° 45' 10" W.

4,66 metros en latitud: 18° 8' 25" N. Longitud: 65° 44' 11" W.

6,33 metros en latitud: 18° 8' 35" N. Longitud: 65° 45' 4" W.

6 metros en latitud: 18° 8' 46" N. Longitud: 65° 44' 55" W.

4,33 metros en latitud: 18° 9' 1" N. Longitud: 65° 44' 54" W.

ISLAS BAHAMAS.—Situación rectificada del faro de San Salvador. Notice to Mariners núm. 1.399. Washington, 1923.

Núm. 629.—Detalle.—La luz de San Salvador o isla Walling, está situada en

Latitud: 24° 5' 40" N.—Longitud: 74° 26' 0" W.

MEXICO. COSTA E.—Puerto de Veracruz.—Sondas.—Notice to Mariners núm. 1.400. Washington, 1923.

Núm. 630.—Aviso anterior número 149, de 1923.

Detalle.—Según informaciones oficiales, la profundidad de la entrada del canal principal de Veracruz es de 10,6 metros, y el resto del puerto hacia tierra, incluyendo el dock principal en uso, es de 9,16 metros.

COLOMBIA. COSTA N.—La Macha. Luz suprimida.—Notice to Mariners núm. 663. Londres, 1923.

Núm. 631.—Aviso anterior número 569 de 1923.

Situación.—Latitud: 11° 33' 20" N.—Longitud: 72° 55' W. (aprox.)

Detalle.—Se confirma que la luz fija roja que se menciona en la nota del aviso citado se suprimió, siendo sustituida por la que quedó definida en el precitado aviso.

BRASIL. COSTA N.—Bahía San Marcos (Maranhão).—Precaución con respecto a fondeo.—Notice to Mariners núm. 639. Londres, 1923.

Núm. 632.—Posición.—Faro de Alcántara:

Latitud: 2° 25' S.—Longitud: 44° 23' W. (aprox.)

Precaución.—Los límites entre los cuales se prohíbe fondear han sido alterados, como se especifica a continuación:

Nuevos límites.—Prohibido fondear al Norte de la línea 270° del

faro de Alcántara y al Este de la línea 180° del Morro alto que protegen el tendido del cable telegráfico.

COSTA E.—Proximidades de Espiritu Santo.—Luz de isla Escalvada.—Cambio de color.—Notice to Mariners núm. 1.406. Washington, 1923.

Núm. 633.—Aviso anterior número 182 de 1923.

Situación de la luz de la isla Escalvada:

Latitud: 20° 43' 45" S.—Longitud: 40° 25' 30" W.

Detalle.—Esta luz es actualmente de relámpagos blancos en vez de rojos.

Alcance.—15 millas.

ARGENTINA.—Río de la Plata.—Canal Indio.—Boya de ensayo para indicar la dirección de la corriente.—Avisos a los Navegantes núm. 19. Buenos Aires, 1923.

Núm. 634.—Advertencia.—La boya núm. 19 del canal Indio, que es ahora la 20 de luz blanca a destellos, está provista de un timón que la hace girar con los cambios de corriente y de un farol auxiliar al pie del armazón que soporta la luz. Situación.—Latitud: 34° 57' S.—Longitud: 57° 15' W.

Descripción.—De día una flecha de color blanco en el tramo inferior del armazón, indicará la dirección y sentido de la corriente. De noche lo hará el farol auxiliar, cuya luz es muy débil, para evitar se confunda con las luces de navegación. Presenta los siguientes sectores:

A proa de la boya, sector obscuro de 90°.

A estribor de la ídem, ídem de luz blanca fija de 90°.

A popa (timón), ídem obscuro de 90°.

A habor, ídem de luz roja fija de 90°.

En el caso de que la luz roja resultara inconveniente, se sustituiría por otra azul celeste.

Río de la Plata.—Bahía San Borombón.—Información sobre balizas.—Avisos a los Navegantes núm. 20. Buenos Aires, 1923.

Núm. 635.—En la parte SW. de la bahía San Borombón existen las dos balizas siguientes:

1.ª Baliza Ajó.

Situación.—Aproximadamente una milla al W. de la desembocadura del río Ajó.

Latitud: 36° 49' 57" S.—Longitud: 56° 56' 2" W.

Estructura.—Armazón triangular roja.

Altura.—15 metros.

Idem sobre el terreno.—2 metros.

2.ª Baliza canal 15.

Situación.—Cerca de la desembocadura del canal 15, y a unas 13,5 millas al S. de la desembocadura del río Salado.

Latitud: 35° 58' 16" S.—Longitud: 57° 23' 30" W.

Estructura.—Armazón cuadrán-

ular roja con plataforma superior negra y una tabla blanca debajo y parandilla; la cara que mira al mar revestida por tres chapas horizontales blancas con diagonales negras.

Altura.—19,6 metros.

Idem sobre el terreno.—2 metros.

Proximidades de Bahía Blanca.—

Península verde.—Cambio de nombre de un cabo.—Avisos a los Navegantes núm. 21. Buenos Aires, 1923.

Núm. 636.—Situación.—Latitud: 29° 23' S.—Longitud 61° 1' W.

Detalle.—El nombre del cabo "Finisterre" será cambiado por el de "El Rincón". La baliza existente en dicho cabo se llamará también en adelante "El Rincón".

Puerto de Santa Cruz.—Proximidades del Monte Entrada.—Nueva luz.—Notice to Mariners número 1.400. Washington, 1923.

Núm. 637.—Posición.—Luz de Santa Cruz, a 0,95 millas al 188° de la baliza de la Punta Entrada.

Latitud: 50° 9' S.—Longitud: 68° 22' W.

Carácter.—Grupo de relámpagos blancos cada 25 segundos, así:

Luz.	ocult.	Luz.	ocult.
0,5 seg.	4,5 seg.	0,5 seg.	4,5 seg.
		Luz,	ocult.,
		0,5 seg.	14,5 seg.

Alcance.—21 millas.

Altura.—157 metros.

Estructura.—Torre circular pintada a bandas horizontales negras y blancas.

PENINSULA DE MALACA. COSTA E.—

Jóhere. Naufragio al NE. de Punta Seylla.—Notice to Mariners núm. 650. Londres, 1923.

Núm. 638.—Posición.—a 3 millas al NE. de Punta Seylla.

Latitud: 1° 53' N.—Longitud: 104° 12' E. (aprox.)

Descripción.—Restos del "S. S. Banco", naufragado en la citada posición.

ISLAS FILIPINAS.—Puerto Barre-

ra.—Inexistencia de naufragio.—Notice to Mariners número 667. Londres, 1923.

Núm. 639.—Posición.—A 300 metros al NW. de la boya negra de la villa Aroroy.

Latitud: 12° 31' N.—Longitud: 123° 23' E. (aprox.)

Detalle.—Los restos del naufra-

gio ocurrido en la anterior posición el año 1915, no existen ya.

ISLAS FILIPINAS. NEGROS, COSTA W.—Golfo de Panay, costa S.—No existencia de un banco.—Notice to Mariners núm. 640. Londres, 1923.

Núm. 640.—Posición.—A 9,5 millas al E. de punta Sohoton.

Latitud: 10° 2' N.—Longitud: 122° 37' E. (aprox.)

Descripción.—Banco de 10,1 metros a 12,8 metros de sonda.

Nota.—Este banco, del que se habrá dado noticia, no existe.

Derrelictos y obstáculos flotantes peligrosos para la navegación.

Núm. 641.—Avisos anteriores números 541 y 580, de 1923. (Cancelados).

Localidad.—Mar del Norte.

Fecha en que fué visto.—9 de Abril de 1923.

Situación.—Latitud: 59° 19' N.—Longitud: 3° 37' E.

Descripción.—Derrelictos. Este de istas Shetland.

Fecha en que fué visto.—12 de Abril de 1923.

Situación.—Latitud: 60° 26' N.—Longitud: 0° 1' W.

Descripción.—Restos parcialmente sumergidos.

Océano Atlántico del Norte.

Fecha en que fué visto.—14 de Abril de 1923.

Situación.—Latitud: 50° 20' N.—Longitud: 13° 43' W.

Descripción.—Mástil grande unido a restos sumergidos.

Océano Atlántico del Norte.

Fecha en que fué visto.—16 de Abril de 1923.

Situación.—Latitud: 47° 59' N.—Longitud: 11° 15' W.

Descripción.—Restos de naufragio.

Mar del Norte.

Fecha en que fué visto.—16 de Abril de 1923.

Situación.—Latitud: 54° 8' N.—Longitud: 2° 2' E.

Descripción.—Restos de buque (grandes).

España. Costa NW.

Fecha en que fué visto.—1.º de Mayo de 1923.

Situación.—Latitud: 44° 49' N.—Longitud: 8° 5' W.

Descripción.—Objeto, al parecer, una mina.

España. Costa E.

Fecha en que fué visto.—11 de Mayo de 1923.

Situación.—Latitud: 40° 22' N.—Longitud: 1° 28' E.

Descripción.—Mina de anclaje a la deriva.

Noticias que afectan a luces y se-

ñales de niebla que no se han publicado en Avisos aislados.

Núm. 642.—Localidad.—Italia.—Costa W.

Posición.—Desembocadura del Volturno.

Situación.—41° 1' N.—13° 56' E.

Apariencia.—Relámpagos blancos.

Libro de faros.—Número 679 B.

Observaciones.—Génova, 90/243, 1923.—Temporalmente apagada.

Italia.—Tarento.

Posición.—Próximo límite Sur del banco de la Sirena.

Apariencia.—Relámpagos rojos.

Observaciones.—Génova, 90/240, 1923.—Restablecida.

Aviso anterior.—Núm. 581-1923.

Italia.—Costa W.—Viareggio.

Posición.—En el morro del malecón N.

Situación.—43° 52' N.—10° 14' N.

Apariencia.—Fija roja.

Libro de faros.—Núm. 634.

Observaciones.—Génova, 90/241, 1923.—Temporalmente apagada.

Aviso anterior.—Núm. 581-1923.

Estados Unidos.—Costa del Atlántico.—Massachusetts.—Bahía Boston.

Posición.—Banco-faro "Boston".

Situación: 42° 20' N.—70° 45' W.

Apariencia: Relámpagos blancos.

Observaciones: Washington número 1.385 de 1923.—Temporalmente. Barco relevo con dos luces fijas blancas.

Brasil.—Costa N.

Posición: Punta Itaculomy.

Situación: 2° 10' S.—44° 26' W.

Apariencia: Relámpagos blancos.

Observaciones: Washington número 1.403 de 1923.—Temporalmente fija blanca.

Brasil.—Istas Fernando Noroña.

Posición: Isla Rat.

Situación: 3° 49' S.—32° 23' W.

Apariencia: Relámpagos blancos.

Observaciones: Washington número 1.404 de 1923.—Funciona con irregularidad.

Brasil.—Costa N.

Posición: Punta San Alberto.

Situación: 5° 2' S. 36° 1' W.

Apariencia: Relámpagos blancos.

Observaciones: Washington número 1.405 de 1923.—Funciona normalmente.

Aviso anterior número 601 de 1923.

Argentina.—Puerto de San Julián.

Posición: a) Boya negra a 1 milla, al 289° de punta Desengaño.

Situación: 49° 14' S.—67° 38' W.

b) Baliza en el cantil Sur del banco Ferreira.

Situación: 49° 14' S.—67° 38' W.

Observaciones: Washington número 1.403 de 1923.—Definitivamente retiradas.

Madrid, 19 de Mayo de 1923.—El Director general, Honorio Cornejo.